



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0676

Ref.:

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **JENIFER ALEJANDRA VENCE SILVA**

DEMANDADOS: **CONSTRUTECH CONSTRUCCIONES SAS, y GEOINGENIERÍA
LTDA**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00225-00**

Habiéndose corregido la demanda dentro del término concedido para ello, y prueba de la subsanación remitiendo por email a la demandada de la demanda, a las voces del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y en esa medida aporta nuevamente el escrito demandatorio, por encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a dos de las demandadas por medio digital, y por ser competente se deberá admitir la misma.

Sin embargo, frente a la demandada Obras, Maquinarias y Equipos Tres AA SAS, no se vinculará al proceso como demandada, en la medida que hay confusión incluso de su nombre, no se adjuntó prueba de su existencia, no se indicó su NIT, para efectos de realizar las consultas del caso, ni se aportó mayor gestión efectiva para localizarla, que al ser persona jurídica no es imposible, obteniendo v.g. el acta de conformación de la UT PROVIAL que trata el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para ver si pertenece por lo menos a tal UT, pudiendo hacerse solicitud ante las otras dos unidas o la entidad pública contratante, sin perjuicio que el demandante, pudiese solicitar su vinculación posteriormente a este proceso con el documento idóneo o pruebas efectivas (y no una mera consulta en RUES sin datos certeros, del cual su emplazamiento devendría en inane).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por JENIFER ALEJANDRA VENCE SILVA contra CONSTRUTECH CONSTRUCCIONES SAS, y GEOINGENIERÍA LTDA; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ABSTENERSE de vincular y por ende, emplazar, como demandado a Obras, Maquinarias y Equipos Tres AA SAS u Obras Maquinarias y Equipos Tres A SAS, según el caso, en su lugar, **REQUERIR** al demandante y/o a los demandados para que aporte al plenario acta de constitución de la Unión Temporal PROVIAL, así como el certificado de existencia y representación legal si aquellas lo tuvieren. Por secretaría ofíciase, señalando para el efecto, un término de diez (10) días hábiles de respuesta siguientes a la comunicación, los cuales vencidos, se continuará el trámite, según corresponda. Lo anterior, por lo considerado.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a los representantes legales de las empresas demandadas CONSTRUTECH CONSTRUCCIONES SAS, y GEOINGENIERÍA LTDA o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, su corrección y anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, contenidos en los certificados de existencia y representación legal de aquellas, a saber: geoingenierialtda@hotmail.com; construtechconstrucciones@gmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y hecha las indagaciones del caso de lo ordenado en el artículo 2°. Las partes demandadas aportarán la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



Hbpm.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.